

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COMODATO Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

RESOLUCION EXENTA Nº 1417

SANTIAGO, 7 de octubre de 2021.

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 del año 2017; el D.F.L. N°5.200 de 1929; el artículo 2, letra b), del D.S. N°632 del año 1983, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°1 de 2019 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1169, de fecha 31 de agosto de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se creó Punto de Préstamo N°566 para su funcionamiento en el Parque Ceremonial de Pueblos Originarios, ubicado en Avenida José Arrieta N°7569, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.

2. Que, se suscribió un Convenio de Comodato y Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la I. Municipalidad de Peñalolén para el funcionamiento del Punto de Préstamos en el Parque Ceremonial de Pueblos Originarios, ubicado en Avenida José Arrieta N°7569, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Comodato y Prestación de Servicios, suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la I. Municipalidad de Peñalolén, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONVENIO DE COMODATO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

LA I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

En Santiago, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N°60.905.000-4, representado por su Director Nacional, don Carlos Maillet Aránguiz, cédula nacional de identidad N°12.045.470-6 chileno, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Servicio o Serpat" por una parte y, por la otra, la **I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN**, RUT N°69.254.000-K, representada por su Alcaldesa doña Carolina Leitao Álvarez, cédula nacional de identidad N°12.488.981-2, chilena, ambas domiciliados en Avenida Grecia N°8735, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, en adelante "La Municipalidad", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 22 de la Ley 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial. Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia.
2. Que, por su parte, el artículo 40 de la Ley 21.045 señala que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el ámbito de las funciones y atribuciones, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que en dicho ámbito hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas a la señalada Dirección se entenderán efectuadas al mencionado Servicio, con excepción de aquellas funciones y atribuciones que correspondan a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, respecto de las cuales dicha subsecretaría será la sucesora y continuadora legal de la mencionada dirección.
3. Que, la Municipalidad tiene como finalidad, entre otras, la de satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el desarrollo cultural de la Comuna.
4. Que, mediante Resolución Exenta N°1169 de fecha 31 de agosto de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se crea el Punto de Préstamo N°566 de la comuna de Peñalolén, Región de Metropolitana.

En virtud de lo anterior, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para establecer el **Punto de Préstamo N°566**, hace entrega a la I. Municipalidad de Peñalolén, quien acepta esta entrega, una partida de material bibliográfico cuyo detalle será registrado en el Inventario Oficial del Punto de Préstamo y el uso de una licencia ALEPH que formará parte del presente convenio para el funcionamiento de dicho punto de préstamo. Este funcionará de acuerdo con las normas dadas por el Servicio, para las Bibliotecas Públicas del país.

SEGUNDO: Por su parte, la Municipalidad de Peñalolén se compromete disponer el Punto de Préstamo al interior del Parque Ceremonial de Pueblos Originarios, ubicado en Avenida José Arrieta N°7569, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, el cual tendrá una superficie de

69,7 m2 aproximadamente, del personal encargado y responsable de la atención del Punto de Préstamo N°566.

TERCERO: Para garantizar lo establecido en las cláusulas precedentes, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural incrementará la partida inicial de material bibliográfico mediante remesas periódicas de acuerdo con las disponibilidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Además, proporcionará la asesoría técnica indispensable para el logro de los objetivos propuestos.

CUARTO: El plazo del presente convenio será de tres años contados desde la fecha del acto administrativo que lo aprueba, el que se entenderá renovado de manera automática y sucesiva por igual período de tiempo, si ninguna de las partes manifestara su intención de ponerle término, con una antelación no inferior a tres meses, por medio de carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte.

QUINTO: En virtud del presente convenio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través de la Coordinación Regional, queda facultado para efectuar revisiones periódicas al fondo bibliográfico y/o audiovisual del Punto de Préstamo, evaluar el funcionamiento del mismo y determinar los ajustes y correcciones necesarias para su óptimo funcionamiento.

En caso de inutilización del material bibliográfico y/o audiovisual, de propiedad del Servicio, que provenga de casos fortuitos, fuerza mayor o por el mero uso, se solicitará la baja a la Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de la Coordinación Regional.

En caso de pérdida que no provenga de las causas anteriores, este material será repuesto por el Museo para cuyo efecto se atenderá, en primer lugar, a lo que convengan libremente las partes.

En caso de desacuerdo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de la comuna de Santiago.

SEXTO: En caso de término del presente convenio, la I. Municipalidad deberá restituir al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural el material bibliográfico y audiovisual, objeto del presente Convenio y los elementos que ésta última haya aportado, por ser bienes fiscales inventariables. En su defecto, se aplicará lo dispuesto en el artículo quinto párrafo final del presente convenio.

SÉPTIMO: La falta de acuerdo entre las partes por el incumplimiento de las obligaciones que derivan de este Convenio será resuelta de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta párrafo final.

OCTAVO: Este convenio deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación de éste. Se entiende como tal, la fecha de registro en la Oficina de Partes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

NOVENO: El presente Convenio de Comodato y Prestación de Servicios se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Municipalidad de Peñalolén y dos en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO: La personería del Director Nacional, don Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en Decreto Supremo N°01 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de doña Carolina Leitaó Álvarez, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Peñalolén, consta en Acta de Proclamación de Alcaldes **Rol 55-2021-E**, emitido por el Segundo Tribunal Electoral Región Metropolitana, de fecha 22 de junio de 2021. Documento que no se inserta en el presente convenio por ser conocido por las partes.

FIRMARON: DON CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DOÑA CAROLINA LEITAO ÁLVAREZ, ALCALDESA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/KFR/PLL/MGLR/yrv

DISTRIBUCIÓN:

- 1c.: Oficina de Partes Serpat.
- 1c: I. Municipalidad de Peñalolén
- 1c. SNBP.